

CONSTITUCIONES

PARA EL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, FUNDADO EN ESTA CIUDAD DE SANTAFÉ DEL NUEVO REINO DE GRANADA POR CÉDULA DE LA MAJESTAD CATÓLICA DE D. FELIPE IV, CON TODOS LOS PRIVILEGIOS DEL COLEGIO MAYOR QUE FUNDÓ EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EL SR. ARZOBISPO, HECHAS POR EL ILMO. SR. MAESTRO D. FRAY CRISTÓBAL DE TORRES, ARZOBISPO DE SANTAFÉ Y FUNDADOR DE DICHO COLEGIO

Continuación

TITULO III

DE LOS COLEGIALES

Por cuanto los colegiales (1) que de presente constituyen el Colegio, son lo esclarecido en nobleza de que consta este Reino, y cuanto es de nuestra parte, deseamos que esto se continúe cuanto fuere posible; parece preciso que tenga este Colegio capellanes y familiares que les asistan, por lo cual en este título pondremos de primera instancia los colegiales, de segunda los capellanes, y de tercera los familiares, de que ha de constar este hombre de Dios, ordenado á su veneración y bien común de la Iglesia y aumentos de este Reino.

CONSTITUCION I

CERCA DE LOS COLEGIALES

Establecemos en este Título que ahora ni en ningún tiempo puedan ser colegiales sino precisamente los seglares (2), ó menos de quince, como lo propusimos á Su Majestad y su Real Grandeza lo aceptó, y en virtud de uno y otro, debemos de justicia guardarlo, pues los seglares solos ellos tienen adquirido derecho para las más ó menos cole-

(1) Alumnos internos que tienen beca gratuita dada por el Colegio; son los representantes de la Comunidad, y electores del Rector, Vicerrector y Consiliarios.—N. DE LA R.

(2) Seglares—Sacerdotes ó laicos que no pertenecen á orden ó comunidad religiosa.—N. DE LA R.

giaturas que conforme á sus rentas pudiere tener dicho Colegio; obligación manifiesta en las palabras “más ó menos,” como crecieren ó se disminuyeren las rentas, donde con toda claridad consta que el número mayor ó menor de colegiales ha de corresponder á la nobleza secular de este Reino; y ello se está dicho que pretendiendo, como pretendemos sacar acá fuera la doctrina de Santo Tomás, hacer en ella y las demás facultades varones consumados, dar á nuestras iglesias doctrieros (1) capacísimos, claro está que han de ser todos seculares, pues conforme á derecho común, á solos ellos pueden pertenecer estos puestos.

CONSTITUCION II

Por esta vez reservamos á Nós el nombramiento de los colegiales, por cuanto queremos que la primera fundación de este Colegio sea con piedras preciosas de hombres ilustres en sangre, sin hacerles información, por la gran notoriedad de su nobleza; y en esta conformidad nombramos las personas contenidas en la fundación del Colegio, que con favor de Su Majestad hicimos, y por no repetirla, nos referimos á ella.

CONSTITUCION III

Todos los colegiales que de aquí adelante se hubieren de recibir, constituimos que se les haga información, por lo menos de limpieza, calidad que piden todos los Colegios, singularmente mayores; y es precisamente necesaria para servir al Santo Tribunal de la Inquisición. Mas también estatuímos que sean preferidos cuanto fuere posible los ilustres en sangre; y no siendo notablemente inferiores en capacidad, sean escogidos necesariamente, pues en esto consiste una gran parte de la grandeza de este Colegio, y sus veneraciones y aprecio, por lo cual estatuímos: lo primero, que todos los colegiales sean legítimos, sin que lo

(1) Doctriero. Cura párroco del campo.—N. DE LA R.

contrario sea dispensable; y aun queremos que sean legítimos sus padres, y que se dispense con grandísimas causas en lo contrario; lo segundo, que sus padres no tengan oficios bajos, y mucho menos infames por las leyes del Reino, sin que tampoco se pueda dispensar en esto; lo tercero, que no tengan sangre de la tierra, y si la hubieren tenido sus progenitores, haya salido de manera que puedan tener un hábito de nobleza y no de otra suerte; y lo cuarto, que sean personas de grandes esperanzas para el bien público.

CONSTITUCIÓN IV

Si el Colegio tuviere renta de diez mil pesos, poco más ó menos, estatúmos que las informaciones se hagan por cuenta del Colegio, y que se nombre informante con voto decisivo del Rector, del Vicerrector, ó por lo menos de dos Consiliarios, por ser esto materia gravísima, en que al parecer está colocada la honra y estimación del Colegio; y estos informantes hagan juramento de cumplir con toda fidelidad su oficio, y se saque excomunión mayor de Su Santidad para esto; y si se hallare haber bastardeado en este punto el informante, esté privado de la beca en su persona, y consiguientemente lo esté el sujeto á quien se hubiere hecho la información; mas no teniendo el Colegio esta cantidad de renta, se hagan las informaciones á costa de los pretendientes, con el medio más suave y de menos costa que fuere posible.

CONSTITUCIÓN V

Por cuanto las rentas de este Colegio han procedido precisamente de los bienes de este Reino y Arzobispado, estatúmos que ninguno pueda ser colegial, que no sea patrimonial, ó por lo menos español, que goce de sus privilegios, y sea súbdito de los Ilustres señores Arzobispos, nuestros sucesores; mas podrán ser convictores de cualquier parte que sean, pues han de traer consigo la renta de qué sustentarse, y no parece equidad privar de tanto bien á

cualquiera que tenga las prendas de nobleza y suficiencia que han de tener los demás colegiales, y abrimos esta puerta para que haya en cualquier parte personas consumadas que hayan estudiado en este Colegio.

CONSTITUCIÓN VI

Por cuanto no pretendemos nuestras estimaciones en la fundación de este Colegio, y sólo atendemos en esto á la mayor gloria de Dios, y á la mayor abundancia de sujetos que la pretendan, siendo varones consumados en letras, estatúmos que cualquiera persona poderosa pueda fundar la colegiatura ó colegiaturas que quisieren, dejando cien pesos de renta firmes para cada uno de los colegiales. Y admitimos que puedan señalarles Patronos, por cuya cuenta corra el nombramiento de los colegiales, y todo lo demás concerniente, con tal que tengan las calidades de los demás, y que de ello conste por información hecha por su cuenta; y si á cualquiera persona poderosa permitimos esto, mucho mejor lo rogaremos á los Ilustres señores Arzobispos nuestros sucesores, los cuales podrán fundar las colegiaturas que Dios les inspirare, y disponer en esto lo que á cada uno mejor le pareciere. Y aun atendiendo á la mayor gloria de Dios y aumento de este Colegio, damos licencia á los señores Arzobispos para que puedan enterrarse en tan ilustre Capilla como está hecha, y poner sus armas al lado de la Epístola, con tal que funden por lo menos de seis á siete Colegiaturas.

CONSTITUCIÓN VII

Atendiendo al mayor lustre de este Colegio (que sin duda resulta de más abundante número, así de colegiales como de convictores, como lo reconocen las divinas letras de los Reyes y de sus vasallos), estatúmos dos cosas: la una, que consumados los edificios del Colegio, se aumente el número de los colegiales, señalando para el sustento de

cada uno cien pesos, que bastan para el sustento decente, y para el socorro de sus necesidades; y estén obligados los que gobernaren el Colegio á gastar esto con cada uno, comprándoles ante todas cosas el curso de artes que compuso el Reverendísimo Padre Maestro Fray Juan de Santo Tomás, confesor de Su Majestad, y en segundo lugar, las partes de Santo Tomás con sus adiciones. Y estos libros se queden en los aposentos de los colegiales, pues se compraron á costa del Colegio, de que resultará tener los sucesores libros competentes para el estudio de Artes y Teología, y se podrá excusar el escribir, con que tendrán más breves multiplicadas noticias de las materias; lo segundo, que en el ínterin se admitan de dondequiera convictos, teniendo las calidades de los colegiales. Y estos convictos, lo primero, sean tratados como los demás colegiales; lo segundo, siendo artistas, tengan voto en las elecciones de los catedráticos; y lo tercero, se puedan oponer á las cátedras. Y siendo notablemente más dignos, sean preferidos á los colegiales, como está dicho.

CONSTITUCIÓN VIII

Estatuimos que los colegiales supernumerarios que fundaren personas poderosas, ó los señores Arzobispos, gocen de todos los honores y privilegios que los nuestros en antigüedad, correspondiente á tomar las becas en voto activo y pasivo, para ser Rectores en los asientos, dentro y fuera de casa, y en ser electos para Consiliarios; de manera que no haya diferencia entre unos y otros, siendo de una misma calidad unos y otros, en razón de ser limpios, y tener las prendas necesarias para colegiales, como está dicho.

CONSTITUCIÓN IX

Disponemos que sean tratados con toda decencia los colegiales y convictos en la comida, y que su ordinario sea algún asado por principio, ó de tocino, ó de lomo ó de cabrito. Que luego se les dé, ó jigote de carnero, ó albón-

digas, ó pastel en bote ó cosa semejante. Lo tercero, la olla con vaca y carnero, con tocino y repollo, y lo último, postre de algún dulce de trapiche, ó queso, ó cosa semejante. Y los días de capilla (1) se les añade un cuarto de aves ó conejos, tórtolas ó perdices, que parece que basta para el regalo decente, con templanza cristiana; y á la cena algún jigote ó ajiaco con los mismos postres. Mas los viernes y días de cuaresma se les dará un par de huevos y guisado de garbanzos, alberjas ó habas, dos pescados, arroz y postre á comer, y lo mismo el sábado. Mas el viernes no se les dé de cenar sino algunas yerbas aderezadas y algún postre de dulce. Los sábados se les podrá dar de cenar algunas yerbas; una tortilla de huevos y su postre.

CONSTITUCIÓN X

No queremos que los colegiales tengan criados indios particulares de cada uno, por ser esto materia ocasionada de grandes disturbios y de infidelidades. Y así queremos que tenga el Colegio por lo menos cuatro familiares que acudan al servicio del Colegio y de los colegiales, los cuales podrán tener otros cuatro ministros humildes, que acudan á todas las acciones bajas, que no especificamos por ser notorio.

CONSTITUCIÓN XI

DE LOS CAPELLANES

Haya dos Capellanes en el Colegio que sean limpios y tengan alguna renta de patrimonio ó capellanía, á título de que se ordenaron, y el Colegio dé á cada uno cien pesos, y de comer como á los colegiales; estén obligados á decir misa cada cual su semana, sean las misas suyas, no se les dando más estipendio; estén obligados á tratar de las co-

(1) Capilla — Junta que celebran los colegiales presididos por el Rector, para tratar los asuntos de su comunidad—N. DE LA R.

branzas, rever las haciendas, y en fin, hacer lo que les mandare el Padre Rector y la persona que le ayudare al gobierno; trátenlos de merced y dénles sillas por ser sacerdotes, y sea su asiento en el refectorio después de los colegiales.

CONSTITUCION XII

DE LOS FAMILIARES

Sean los familiares (1) en todo caso limpios, sin que se pueda dispensar en esto; traigan ropa con escudo, y sin beca; podrán salir con bonete ó con sombrero, como lo pidiere el tiempo. Ocuparánse en las Oficinas del Colegio, siendo sacristanes, porteros, refitoleros; darles han estudio; daránles cada cuatro años ropas, comerán en el refectorio los últimos de todos, la misma comida que los otros; tendrá cada cual un mozo en hábito de donado, que se ocupe en los oficios menores; sacarlos han consigo para comprar lo necesario; y estarán subordinados inmediatamente á lo que les mandare el Rector ó la persona que le ayudare; y si fueren personas de grande inteligencia y fidelidad, se les podrá encomendar la visita de las haciendas, para que no falten tanto de casa los capellanes.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIALES

Habiendo de ser este Colegio Seminario de la Doctrina de Santo Tomás, y sus colegiales imágenes formadas á la semejanza del santo Doctor Angel, el cual alcanzó más sabiduría de Dios orando que estudiando, ordenamos que sean las primeras obligaciones de los colegiales consagrar-

(1) Alumnos internos sostenidos de las rentas del Colegio, en cambio de servicios domésticos que prestaban.

No necesitaban información de nobleza. Hoy no existen familiares en el Colegio.—N. DE LA R.

se á la oración, disponiendo el día de manera que estén levantados á las seis, se junten á las siete á rezar el Rosario de Nuestra Señora, debajo de cuya protección viven; desde las ocho á las diez vayan á lección y confieran lo que hubieren oído; á las diez asistan al santo sacrificio de la misa, y lo que restare de tiempo hasta las doce se recojan á estudiar; á las doce vayan á comer, cerrando las puertas, como es de uso en los colegios mayores; después de haber comido y dado gracias á Dios en la iglesia, se podrán entretener hasta las dos, ó hablando ó jugando juegos no molestos, como son ajedrez, damas, tablas, mas no bolos, argolla ni pelota. Volverán á lección á las dos hasta las cuatro, como á la mañana, y desde las cuatro hasta las seis, se recogerán á estudiar; á las seis se juntarán á conferencia, á las siete tornarán á rezar el Rosario, el cual acabado se podrán juntar á cenar, y hablarán ó se entretendrán hasta las diez, que se tocará á recoger; y los prelados los visitarán y castigarán á quien á las diez y media no estuviere acostado; y éste será el cotidiano ejercicio y gobierno de sus obligaciones.

CONSTITUCION II

Por cuanto Dios hombre consagrado es Pan de vida y entendimiento, para cuyo alimento debemos probarnos, estatúimos que los colegiales se prueben por lo menos de quince á quince días, confesándose, y todos los primeros domingos del mes se alimenten recibiendo el Santísimo Sacramento para vida de sus almas y entendimiento de sus estudios; y esto mismo hagan todas las Pascuas y la fiesta de Santo Tomás, á quien deben tener por único Maestro, imitando sus acciones y penetrando sus verdades, como á Dios se lo ruega toda la Iglesia Católica en su oración.

CONSTITUCION III

Será la fiesta solemnísima la de Nuestra Señora del Rosario, celebrándola el domingo infraoctava, por no impedir la fiesta del Convento en su propio día; podrán hacer su

procesión, saliendo de la iglesia, y cercando una cuadra para volverse á ella. Este día cuidará el Rector de regalar el Colegio, convidando á las personas de su obligación, como son los Sres. Prebendados y Oidores; regalarán al Sr. Arzobispo, mas no queremos que los platos excedan de ocho buenos, sin principios y postres, pues no es justa la profanidad en tal día ni en tal Colegio. Lo mismo se podrá hacer el domingo infraoctava de Santo Tomás, dejando la celebración del día principal al Convento; los demás días de capilla serán domésticos, sin convidar al refectorio, mas en la iglesia se podrán celebrar con solemnidad; y estos días serán la fiesta de la Encarnación y la fiesta de San José, y la fiesta de la Santísima Trinidad, la fiesta de nuestro Padre Santo Domingo, la fiesta de San Pedro y San Pablo, la fiesta de San Juan Evangelista, tercer día de Navidad, en que fue Dios servido que nacióemos; la fiesta de nuestro Padre San Francisco. Y no ponemos más por no agravar el Colegio consagrado al estudio, mas el santo sacrificio de la misa, y las demás concurrencias de estos días serán en reconocimiento de nuestra buena voluntad en fundar este Colegio, y en hacer bien á todos los que en él se crían, rogando á Nuestro Señor tenga misericordia de nosotros. Y no pedimos más agradecimiento por no ser molestos, y porque nosotros dejaremos algún buen socorro de misas, que se nos digan en muriendo; mas queremos que el día del Apóstol Santiago se haga fiesta solemne por Su Majestad, en reconocimiento de la licencia que se sirvió darnos para fundar este Colegio. Mas por la autoridad que tenemos, por la magnificencia de la Santidad de Urbano VIII para conceder tres jubileos en un día, y otros tres de cuarenta horas, los concedemos todos al dicho Colegio, en los días que al Padre Rector le parecieren más á propósito. Y juntamente le damos toda nuestra autoridad, contenida en el indulto de Su Santidad Urbano VIII, de la cual puede (á nuestro parecer, y de todos los sabios que tenemos comunicados) usar cuando y mejor le pareciere, ajustán-

dose al bien público y á la salvación de los fieles de este reino. Y esta es la mayor riqueza que podemos dejar al Colegio de Nuestra Señora.

CONSTITUCION IV

En todas las urbanidades que deben observar los colegiales con el Sr. Rector, y entre sí mismos, dondequiera que se hallaren, nos remitimos á los honores, privilegios y disposiciones del Colegio Mayor del Sr. Arzobispo en Salamanca, cuyas constituciones nos han venido, y dejamos á este Colegio, para que de todas maneras se guarden en lo que no se opusieren á estas Constituciones, después de aprobadas por Su Majestad, como se quiere dignar de hacerlo; y si fuere necesario, queremos también que se aprueben por Su Santidad.

(Continuará)

KEPIS Y CORNETAS

(Traducido para la Revista del Colegio del Rosario)

RENATA L.... Á BLANCA Y....

Angers, 15 de Mayo de 1871

Hace ocho días, mi querida Blanca, que estamos instaladas en una primorosa quintica, cerca de Angers, en casa del cuñado de la Madre Santa Ursula. Pero estoy tan atontada con lo que ha sucedido, que me parece estar despertando de un sueño.

Sabes que me quedé en nuestro amadísimo Colegio de Neuilly con mi hermanita Lili y otras seis internas, huérfanas como nosotras, ó cuyas familias, por vivir lejos, no habían podido venir á sacarlas. Por todo, éramos cuatro chiquitas y cuatro grandes. Al principio, todo sabrosísimo; no teníamos tareas ni lecciones; apenas nos hacían por la tarde una clasecita como por no dejar. Nos pasába-